

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **ÍNDICE** | **Página** |
| Fundamento legal | 5 |
| **Título uno**  **Disposiciones Generales** |  |
| Artículos 1-3 | 5 |
| Título II  **Acciones de planeación y capacitación**  Capítulo I  **Acciones de planeación** |  |
| Artículos 4-15 | 6 |
| Capítulo II  **Programa informático** |  |
| Artículos 16-17 | 18 |
| Capítulo III  **Programa de capacitación** |  |
| Artículos 18-21 | 19 |
| Capítulo IV  Medidas de seguridad para el resguardo de paquetes |  |
| Artículo 22-24 | 21 |
| Título III  **Acciones inmediatas al término de la jornada**  Capítulo I  Recepción de paquetes electorales |  |
| Artículos 25-26 | 24 |
| Capítulo II  Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas |  |
| Artículos 27-30 | 24 |
| Título IV  **Del recuento total o parcial de la votación**  Capítulo I  Causales de recuento |  |
| Artículo 31 | 25 |
| Capítulo II  Del recuento parcial |  |
| Artículo 32 | 26 |
| Capítulo III  Del recuento total |  |
| Artículo 33-35 | 26 |
| Título V  **Fórmula por medio del cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento** |  |
| Artículos 36-38 | 27 |
| Título VI  Reunión de trabajo |  |
| Artículos 39-44 | 33 |
| Título VII  Sesión extraordinaria |  |
| Artículo 45 | 36 |
| Título VIII  **Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo**  Capítulo I  Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo |  |
| Artículos 46-54 | 37 |
| Capítulo II  Alternancia y sustitución de los integrantes del consejo, de los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento |  |
| Artículos 55-63 | 40 |
| Capítulo III  Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes |  |
| Artículos 64-68 | 42 |
| Capítulo IV  Actividades y funciones en grupos de trabajo |  |
| Artículos 69-70 | 44 |
| Capítulo V  Constancias individuales y actas circunstanciadas |  |
| Artículos 71-72 | 46 |
| Título IX  Desarrollo de la sesión de cómputo |  |
| Artículos 73-90 | 48 |
| Capítulo I  Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo |  |
| Artículos 91-98 | 52 |
| Capítulo II  Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo |  |
| Artículos 99-108 | 55 |
| Capítulo III  Recuento total en grupos de trabajo |  |
| Artículos 109 | 57 |
| Capítulo IV  Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo |  |
| Artículos 110-118 | 58 |
| Capítulo V  Paquetes con muestras de alteración |  |
| Artículos 119-121 | 61 |
| Capítulo VI  Votos reservados |  |
| Artículos 122-127 | 62 |
| Capítulo VII  Conclusión de actividades en grupos de trabajo |  |
| Artículo 128 | 64 |
| Capítulo VIII  Formación del expediente electoral |  |
| Artículos 129-131 | 64 |
| Capítulo IX  Recesos |  |
| Artículos 132-133 | 66 |
| Título X  Resultado de los cómputos |  |
| Artículos 134-135 | 68 |
| Capítulo I  Distribución de votos de candidatos de coalición |  |
| Artículos 136-137 | 68 |
| Capítulo II  Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados |  |
| Artículos 138-141 | 69 |
| Capítulo III  Procedimiento en caso de existir errores en captura |  |
| Artículos 142-143 | 70 |
| Capítulo IV  Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos |  |
| Artículos 144-146 | 70 |
| Capítulo V  Declaración de validez de la elección de diputados y entrega de la constancia de mayoría |  |
| Artículos 147-148 | 71 |
| Título XI  Cómputo estatal |  |
| Artículos 149-150 | 71 |
| Título XII  Publicación de resultados |  |
| Artículo 151 | 73 |
| Título XIII  Disposiciones complementarias |  |
| Artículo 152 | 73 |
| Título XIV  Glosario |  |
| Artículo 153 | 73 |

**Fundamento legal**

Las sesiones de cómputos encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

**a)** **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 41, Base V, apartado C.

**b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

Artículos 98 numeral 1 y 2

**c) Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.**

Artículo 165 numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 166 numeral 1, fracciones II, III, IV y V; 172 numerales 1, fracción III, incisos b) y c) y 2; 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 637 numerales 1, 2, 3 y 5 .

**d) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

Artículos 1, numeral 2; 3, numeral 1, incisos m) y n); 7, numeral 1, incisos r) y s); 8, numeral 1, inciso e); 9, numeral 1, inciso e); 10, numeral 1, inciso e); 11, numeral 1, inciso c); 17, 18, y 29 al 40.

**e) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

Del artículo 384 al 410; 429 y 430.

**f) Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular el desarrollo de los cómputos distritales y municipales en los procesos electorales en el estado de Jalisco, en términos de las disposiciones contenidas en el acuerdo INE/CG771/2016, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones; el Titulo sexto, capítulos decimo cuarto y decimo quinto y artículo 637 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables en materia electoral.

**Artículo 2.-** Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, lo establecido en el Reglamento de Elecciones; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto.

**Artículo 3.-** La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y demás normatividad electoral.

TÍTULO II

**ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN**

CAPÍTULO I

**ACCIONES DE PLANEACIÓN**

**Artículo 4.-** Para el desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos, en coordinación con el Instituto, se realicen las previsiones necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en los consejos distritales o municipales.

Por lo anterior, se procurará prever para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección, que en ningún caso podrá exceder de cinco, atendiendo al número de casillas instaladas de cada uno de los Consejos.

**Artículo 5.-** El Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a los consejeros suplentes de los Consejos, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 6.-** Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación, y de seguimiento deberá designárseles de entre los funcionarios electorales de los Consejos, los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) y Supervisores Electorales (SE), con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.

**Artículo 7.-** El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 8.-** Para la determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano distrital y/o municipal que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos Municipales y/o Distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General del Instituto.

1. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Municipal y/o Distrital que corresponda.

**Artículo 9.** Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los Consejos desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

El proceso incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

* En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
* En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
* En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
* De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
* De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Consejos deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales o municipales.
* Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

**Artículo 10.-** El Consejo General ordenará en la primera semana de febrero para el caso de los Consejos Distritales y el día de la instalación para los Consejos Municipales, se inicie con el proceso de planeación.

El Consejo integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo en el caso de los consejos distritales y los consejos municipales el día posterior a su instalación, conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes, en el caso de los consejos distritales, la primera semana del mes de abril previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

En el caso de los Consejos Municipales, el día veinte del mes de mayo, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar el día veinticuatro del mes de mayo con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Instituto enviará a la Junta Local las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar la tercera semana de mayo.

Los Consejos, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la segunda quincena de mayo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Los Consejos realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo de los Consejos para la realización de los cómputos.

**Artículo 11.-** En caso de que el Consejo determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

* Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

* En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.

* De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

* Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

* Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

* 1. Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
  2. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
  3. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

* Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

* Los Consejos aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la jornada electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local.

**Artículo 12.-** En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos, así como para el traslado de los paquetes.

**Artículo 13.-** En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

1. Quien presida el Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.

1. Quien presida el Consejo mostrará a los consejeros y a los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

1. Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

1. Quien presida el Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

1. Quien presida el Consejo coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

1. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, quien presida el Consejo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

1. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Instituto los paquetes electorales.

1. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta de seguridad, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

1. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

1. Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

1. El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

1. Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

1. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de un consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a quien presida el Consejo.

1. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.

1. Quien presida el Consejo junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

1. Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

1. Quien presida el Consejo junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.

1. El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

1. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Consejo procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas quien presida el Consejo, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

1. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

1. Quien presida el Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

1. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.

1. Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

1. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar: quien presida el Consejo, dos consejeros y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.

1. Al final del procedimiento, quien presida el Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla,disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas quien presida el Consejo, por lo menos de un Consejero y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

1. Quien presida el Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

1. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo del Instituto.

1. Quien presida el Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

**Artículo 14.-** El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

El Presidente del Consejo General del Instituto informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

**Artículo 15.-** El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, quien presida el Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del Instituto, así como a medios de comunicación.

Quien presida el Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a quien lo presida, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo respectivo, las firmas de quien presida el Consejo, consejeros y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, el Secretario del Consejo respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General del Instituto.

Quien presida el Consejo, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General del Instituto. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Quien presida el Consejo, será el responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Los Consejos deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la jornada electoral.

CAPÍTULO II

**PROGRAMA INFORMÁTICO**

**Artículo 16.-** Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el Instituto desarrollará, por sí o a través de un tercero, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el Consejo respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

**Artículo 17.-** El Instituto deberá informar el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES y esta a su vez informará a la comisión correspondiente del Consejo General del INE.

CAPÍTULO III

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

**Artículo 18.-** El Consejo General establecerá los medios por los cuales se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos, dirigidos a los integrantes de Consejos y al personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos. Las juntas y consejos locales y/o distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial a los integrantes de los Consejos y asistirán en las diferentes fases del programa.

**Artículo 19.-** El Instituto organizará y coordinará las actividades de capacitación dirigida a los Consejos, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Se capacitarán a los integrantes de Consejos y al personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Secretaría Ejecutiva a través de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Jurídico, así como la Unidad de Informática del Instituto, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

La capacitación será de manera presencial, y se llevará a cabo a más tardar en la primera semana de junio, para lo cual se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación lo realice en el Consejo al cual fue asignado.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los presentes lineamentos. Los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos deberán ser convocados a las capacitaciones y simulacros.

En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores de la sesión de cómputos, con los materiales adecuados y utilizando el sistema integral de cómputos que al efecto se diseñó, de manera que todos los funcionarios electorales estén debidamente capacitados respecto de las operaciones del proceso de cómputo.

**Artículo 20.-** Los materiales deben ser diseñados y elaborados por la Dirección de Educación Cívica del Instituto.

Los materiales didácticos se presentarán al Consejo General para su aprobación, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes de los Consejos a más tardar la segunda semana de abril en caso de los Consejos Distritales y en el caso de los Consejos Municipales en la sesión de instalación. De igual forma de deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales acreditados que así lo soliciten.

El Consejo General aprobará el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, para que los integrantes de los Consejos, así como los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; asimismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

**Artículo 21.-** Una vez aprobados los lineamientos y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, a partir de este último documento los Consejos Distritales, realizarán entre el primero de febrero y el 31 de marzo del año de la elección y en el caso de los Consejos Municipales a más tardar veinte días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

CAPÍTULO IV

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE PAQUETES**

**Artículo 22.-** El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

El Presidente del Consejo General del Instituto informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

**Artículo 23.-** Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del Consejo General, así como a medios de comunicación.

La presidencia del consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del consejo.

**Artículo 24.-** La presidencia del Consejo o el funcionario correspondiente, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Consejo correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

La presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en el presente capitulo, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

TÍTULO III

[ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL](#_Toc48460)

CAPÍTULO I

[RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES](#_Toc48461)

**Artículo 25.-** La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en los artículos 383 y 385 así como en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en el Código.

**Artículo 26.-** Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del consejo. Los paquetes electorales en ningún caso podrán ser abiertos, hasta el día en que se lleven los cómputos.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

CAPÍTULO II

[DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS](#_Toc48462)

**Artículo 27.-** Quien presida el Consejo respectivo garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

**a)** Actas destinadas al PREP;

**b)** Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder quien presida el Consejo; y

**c)** Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

**Artículo 28.-** Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

**Artículo 29.-** Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. Para este ejercicio, se designará un auxiliar de digitalización quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

**Artículo 30.-** Quien presida el Consejo garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

TÍTULO IV

DEL RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE LA VOTACIÓN.

CAPÍTULO I

CAUSALES DE RECUENTO

**Artículo 31.-** Los consejos deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 372, párrafo 1, fracción IV del Código, así como en el numeral 4.1 de las Bases Generales:

* Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
* Cuando los resultados de las actas no coincidan.
* Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
* Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del presidente del Consejo.
* Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
* Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
* Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

**CAPÍTULO II**

DEL RECUENTO PARCIAL

**Artículo 32.-** El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

**CAPÍTULO III**

DEL RECUENTO TOTAL

**Artículo 33.-** El recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a: la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o munícipes, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas.

**Artículo 34.-** Elrecuento parcial distrital es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa o de gobernador cuyo cómputo incide en el resultado de la elección de diputados de representación proporcional o de gobernador.

Recuentos de la competencia de los Consejos Distritales Electorales:

I. El recuento total de la votación recibida en el distrito, de la elección de Gobernador, cuando así lo acuerde el Consejo General;

II. El recuento total de la votación recibida en el distrito de la elección de Diputados de mayoría Relativa, cuando así lo acuerde el Consejo Distrital; y

III. El recuento total de la votación recibida en alguno de los municipios de la elección de Munícipes, cuando así lo acuerde el Consejo Municipal. Sólo en los distritos cuya geografía abarque dos o más municipios.

Recuentos de la competencia de los Consejos Municipales:

I. El recuento total de la votación recibida en el municipio de la elección de Munícipes, cuando así lo acuerde el Consejo Electoral Municipal. Sólo en los municipios cuya geografía abarque dos o más distritos.

**Artículo 35.-** Actualización del supuesto legal:de conformidad conel artículo 372, párrafo 1, fracción IV del Código, así como en el numeral 4.2 de las Bases Generales, el Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio de la sesión o al momento de firmar el acta de cómputo Municipal o Distrital exista petición expresa del representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar; o

2. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y al inicio de la sesión o al momento de firmar el acta de cómputo Municipal o Distrital exista petición expresa del representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar;

TÍTULO V

**FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO** [**Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO**](#_Toc48458)

**Artículo 36.-** Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a veinte y por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

**Artículo 37.-** En caso de que algún Consejo tenga que realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos. Los recesos, bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de grupos de trabajo y puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

**Artículo 38.-** La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo, en su caso, se obtendrá del sistema de cómputos mediante la aplicación de la fórmula ***(NCR/GT)/S=PR,*** y que se explica de la siguiente forma:

**NCR:** Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

**GT:** Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Consejo la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en el Código, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

**PR:** Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de ocho puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta cuarenta para la realización del recuento total).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada grupo de trabajo será de ocho (8).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la integración de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer grupo de trabajo. En todo caso se deberá asegurar la permanencia del quorum del Consejo para continuar con la sesión permanente.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los Consejos deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en lo párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta nueve horas o dieciocho segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas en estos lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de tres horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Dentro de las capacitaciones que, en su momento se brinden a los Integrantes de los Consejos y al personal de apoyo, y en base a los datos históricos con que se cuente, se explicarán y darán diferentes ejemplos de los posibles escenarios de recuentos que se pueden llegar a presentar en cada uno de los Consejos.

A continuación, se presentan un ejemplo sobre la aplicación de la fórmula.

**Ejemplo 1:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (****NCR****).*

*Cálculo de****S:****Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (****S****) es igual a 50; por lo tanto:*

***PR****= (280/4)/50 = 1.4 = 2 puntos de recuento por grupo de trabajo (Se redondea la cifra).*

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.*

*Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.*

**Ejemplo 2:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 200, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (****NCR****).*

*Debido a que se trata de un órgano competente conformado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (****GT****).*

*Cálculo de****S:****Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (****S****) es igual a 40; por lo tanto:*

***PR****= (80/2)/40 = 1 Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.*

*Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo****sin****Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.*

**Ejemplo 3:**

*Un órgano competente, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados y deberá concluir los mismos a más tardar en 52 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 12:00 horas del día viernes, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del instituto.*

*El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento****(NCR****).*

*Ante esta situación se determinó decretar un receso de 8 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 44 horas (se restan las 8 horas del receso a las 52 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 22 horas.*

*Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.*

*Cálculo de****S****: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 22 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 06:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora****(S)****es igual a 44; por lo tanto:*

***PR****= (120/1)/44 = 2.72 = 3 puntos de recuento en el único grupo de trabajo (Se redondea la cifra).*

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el Grupo de Trabajo necesitaría****3****Puntos de Recuento para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.*

*El grupo de trabajo con 3 Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. El total de los 3 Puntos de Recuento instalados en el Grupo de Trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.*

*Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el órgano competente podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.*

*Debe notarse que si la cifra 2.72 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 30 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 8 horas más para concluir.*

TÍTULO VI

[REUNIÓN DE TRABAJO](#_Toc48464)

**Artículo 39.-** La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual quien presida el Consejo respectivo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, en los términos señalados en el Capítulo II, del Título IV, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 40.-** Quien presida el Consejo correspondiente convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

**Artículo 41.-** En la reunión de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. Quien presida el Consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

**Artículo 42.-** Lo dispuesto en el artículo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en la demarcación territorial correspondiente. En ese caso, quien presida el Consejo garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

**Artículo 43.-** En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

1. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
2. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
3. Presentación de un informe de quien presida el Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de quien presida el Consejo el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
4. En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

1. Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, quien presida el Consejo someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
2. Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
3. Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
4. La determinación del número de supervisores electorales y CAES que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se realizará conforme al convenio general de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IEPC y previa reunión con la Junta Local Ejecutiva, atendiendo a lo siguiente:
5. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAES.
6. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
7. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
8. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y CAES, considerando la cercanía de sus domicilios.

Los supervisores electorales y CAE entre las autoridades federal y locales, atendiendo a lo siguiente:

1. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los consejos distritales del INE.
2. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del instituto.

**Artículo 44.-** El Secretario del Consejo deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

TÍTULO VII

[SESIÓN EXTRAORDINARIA](#_Toc48465)

**Artículo 45.-** Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Presentación del análisis de quien presida el Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo;
2. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
3. Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;
4. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
5. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
6. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

**g)** Informe de quien presida el Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

TÍTULO VIII

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 46.-** Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Consejo, es decir, mientras se hace la compulsa de actas, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso en puntos de recuento. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

**Artículo 47.-** El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo, será de hasta veinte paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de grupos de trabajo que permita la integración del Consejo, una vez concluido el cotejo de actas.

Tratándose de consejos cuya integración sea de tan sólo un presidente y cuatro consejeros electorales, instalarán de inicio y si fuese necesario dos grupos de trabajo a efecto de mantener el quórum del pleno del consejo, y al concluir los trabajos de cotejo de actas se conformarán tres grupos de trabajo adicionales, para conformar en total cinco grupos de trabajo.

**Artículo 48.-** Quien presida el Consejo contará con la facultad de requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, a fin de garantizar el quórum.

En caso de requerir la presencia de los consejeros suplentes en la sesión de cómputo y estos no se presenten, el presidente del consejo podrá solicitar al Instituto la presencia de los consejeros suplentes designados en el consejo distrital o, en su caso, municipal más cercanos a la sede del consejo y que no se encuentren ejerciendo sus funciones.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

**Artículo 49.-** Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

**Artículo 50.-** Al frente de cada grupo de trabajo estará uno de los consejeros del Consejo, con derecho a voz y voto, de los restantes que no permanecen en el Consejo, y que se alternará con otro integrante, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

**Artículo 51.** En cada grupo de trabajo, se designará un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

**Artículo 52.-** El auxiliar de Seguimiento, de presentarse del supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

**Artículo 53.-** Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

**Artículo 54.-** Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

CAPÍTULO II

ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECUENTO

Artículo 55.- El Presidente, el Secretario y los consejeros que lo acompañará en el Consejo, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

**Artículo 56.-** Los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

**Artículo 57.-** Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

**Artículo 58.-** Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Artículo 59.- Quien presida el Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por el Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

**Artículo 60.-** Para el desarrollo del trabajo de los grupos de trabajo, será necesario que en todo momento se encuentren cuando menos quien lo presida y un auxiliar de recuento.

**Artículo 61.-** Quien presida el Consejo deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

1. Auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales y de los funcionarios electorales del Consejo y en su caso, por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo General.
2. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre los funcionarios electorales y personal administrativo del Consejo y en su caso, por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo General.
3. El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre de entre los funcionarios electorales y personal administrativo del Consejo, o en su caso por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo General, así como de entre los capacitadores-asistentes electorales, previa coordinación con la Junta Local, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

**Artículo 62.-** Los consejos distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General, mismas que se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

En todo caso, el Consejo deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

**Artículo 63.-** Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 64.- En las sesiones de cómputo, quien presida el Consejo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independientes, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

**Artículo 65.-** Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.

**Artículo 66.-** Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Artículo 67.- La acreditación de representantes de partidos políticos o candidatos independientes, estará sujeta a los siguientes criterios:

1. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
2. El representante del partido político ante el Consejo General del Instituto, informará por escrito a la Secretaría, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos.
3. En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
4. La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el treinta de junio de 2017, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.
5. Cuando se registe a dichos representantes antes del 20 de junio de 2017, podrá solicitarse a quien presida el Consejo que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
6. Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
7. Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione quien presida el Consejo.

**Artículo 68.-** El Consejo, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevara un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

CAPÍTULO IV

[ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO](#_Toc48472)

**Artículo 69.-** El personal que auxilie al integrante del Consejo, con derecho a voz y voto, que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

**Artículo 70.-** Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

1. **Presidente o Presidenta del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con quien presida el Consejo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
2. **Auxiliar de recuento.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
3. **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
4. **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
5. **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a quien presida el Grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.
6. **Auxiliar de verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
7. **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
8. **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
9. **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a quien presida el Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.
10. **Representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
11. **Representante auxiliar.** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo.

**m) Auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del Código y las previsiones para su oportuna conclusión

CAPÍTULO V

[CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS](#_Toc48474)

**Artículo 71.-** Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento del Elecciones, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales, misma que será proporcionada a los Consejos por parte de la Dirección de Organización Electoral del Instituto.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a quien presida el Consejo para que a su vez las entregue al representante ante el Consejo.

**Artículo 72.-** El procedimiento para la elaboración de las actas circunstanciadas será el siguiente:

1. El presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por el consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.

3. Al término del recuento, el presidente de cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al presidente del consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

4. Una vez entregadas al presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.

5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

1. Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
2. Número asignado al grupo (denominación).
3. Nombre de quien preside el grupo.
4. Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
5. Fecha, lugar y hora de inicio.
6. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo y asignados al grupo de trabajo.
7. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
8. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
9. Número de votos nulos.
10. Número de votos válidos por partido político y coalición.
11. Número de votos por candidatos no registrados.
12. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
13. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
14. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
15. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
16. Fecha y hora de término.

q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

TÍTULO IX

[DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO](#_Toc48475)

**Artículo 73.-** Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

**Artículo 74.-** Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

**Artículo 75.-** En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

1. En caso de que quien presida el Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, éste designará a un consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
2. En caso de Inasistencia o ausencia de quien presida el Consejo a la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros presentes para que la presida y ejerza sus atribuciones.
3. Asimismo, en caso de Inasistencia o ausencia temporal de la o el Secretario del Consejo a la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que ejerza sus atribuciones.
4. En caso de ausencia de definitiva de alguno de los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

**Artículo 76.-** La sesión especial de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, quien presida el Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección que corresponda.

**Artículo 77.-** Como primer punto del orden del día, quien presida el Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

**Artículo 78.-** En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos, y
2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el del Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto, y

**c)** Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

**Artículo 79.-** El procedimiento de apertura de la bodega electoral será el siguiente:

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el presidente, el secretario, por lo menos dos consejeros y los representantes que deseen hacerlo.

**Artículo 80.-** Quien presida el Consejo mostrará a los consejeros y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

**Artículo 81.-** Los consejeros y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

**Artículo 82.-** El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

**Artículo 83.-** Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

**Artículo 84.-** Al término de la sesión, quien presida el Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del presidente, por lo menos de un consejero y los representantes que deseen hacerlo.

**Artículo 85.-** Quien presida el Consejo deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el cómputo distrital o municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 254 del Código.

**Artículo 86.-** De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de veinte, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

**Artículo 87.-** Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, quien presida el Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

Artículo 88.- Quien presida el Consejo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

**Artículo 89.-** Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

**Artículo 90.-** El Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido en el Código; en la LGIPE, en el *“Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”*, aprobado por el Consejo General, y, en su caso, en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Consejo.

El presidente del consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidato independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidatos comunes.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del propio Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO I

COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO

**Artículo 91.-** Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

**Artículo 92.-** Quien presida el Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

**Artículo 93.-** De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto del artículo 375 del Código, respecto de la formación del paquete electoral, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

**Artículo 94.-** Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

**Artículo 95.-** Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en dos o más recuadros o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

**Artículo 96.-** Los representantes que así lo deseen y el consejero que presida el grupo de trabajo, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 305 del Código y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

**Artículo 97.-** Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de grupos de trabajo, en los términos señalados en el presente reglamento, que iniciarán su operación al término del cotejo.

**Artículo 98.-** Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por el Instituto.

CAPÍTULO II

[COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO](#_Toc48478)

**Artículo 99.-** En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, quien presida el Consejo dará aviso a la Secretaría del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

1. Tipo de elección;
2. Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
3. Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
4. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
5. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y

**f)** La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

**Artículo 100.-** Quien presida el Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el Consejo, y ordenará la instalación de los grupos de trabajo.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Consejo, es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el pleno, se estará trabajando en los Grupos de Trabajo y en su caso, en puntos de recuento.

**Artículo 101.-** Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

**Artículo 102.-** Quien presida el del grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 103.-** El personal designado por el Consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

**Artículo 104.-** Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

**Artículo 105.-** En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales para formar el paquete electoral que indican los presentes Lineamientos y el artículo 375, del Código.

**Artículo 106.-** En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

**Artículo 107.-** En el caso que durante el cotejo de actas en el Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Consejo para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

**Artículo 108.-** Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los grupos de trabajo adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

CAPÍTULO III

[RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO](#_Toc48478)

**Artículo 109.-** Actualizado cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 32 de los presentes lineamientos, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar y la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos el consejo deberá acudir a los datos obtenidos en:

* 1. La información preliminar de los resultados;
  2. La información contenida en las actas destinadas al PREP;
  3. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y;
  4. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

CAPÍTULO IV

[MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO](#_Toc48479)

**Artículo 110.-** El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

**Artículo 111.-** Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

**Artículo 112.-** Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

**Artículo 113.-** Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

El presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

**Artículo 114.-** Quien presida el del grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, y por quien presida el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del Consejo por el consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

**Artículo 115.-** Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del funcionario que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a quien presida el Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.

**Artículo 116.-** Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Consejo podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un veinte por ciento de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que quien presida el Consejo asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

**Artículo 117.-** El auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al presidente del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionalesde recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el Título V de los presentes lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo. Si se advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, el presidente del Consejo deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en el Capítulo III del Título VIII de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados en el instituto.

**Artículo 118.-** Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

CAPÍTULO V

[PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN](#_Toc48480)

Artículo 119.- Con base en el acta circunstanciada que levante el secretario del Consejo sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, quien presida el Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 120.- La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 121.- En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de

trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

CAPÍTULO VI

[VOTOS RESERVADOS](#_Toc48481)

**Artículo 122.-** En caso que surja una controversia entre los miembros de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Consejo, el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Consejo. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que el Presidente del Consejo proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

**Artículo 123.-** En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien presida el del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a quien presida el Consejo al término del recuento.

**Artículo 124.-** Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

**Artículo 125.-** Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez clasificados se aprobaran individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda, una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.

**Artículo 126.-** Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

**Artículo 127.-** El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

1. Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.

1. Nombre de los integrantes del Consejo.
2. Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
3. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
4. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
5. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
6. Fecha y hora de término.

h) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO VII

[CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO](#_Toc48482)

**Artículo 128.-** Al término del recuento, el integrante del Consejo, con derecho a voz y voto, que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a quien presida el Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

CAPÍTULO VIII

[FORMACIÓN](#_Toc48484) DEL EXPEDIENTE ELECTORAL

**Artículo 129.-** La formación del expediente electoral establecido en el artículo 375 del Código y, en su caso, por acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

**Artículo 130.-** Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

1. Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
2. En su caso, lista nominal correspondiente.
3. Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
4. Hojas de incidentes.
5. Cuadernillo de hojas de operaciones.
6. La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral.
7. Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán, en su caso, el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Presidente del Consejo a fin formar el expediente electoral y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del cómputo distrital o municipal y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

**Artículo 131.** Para efecto de dar cuenta al Consejo de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

1. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
2. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
3. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo.
4. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
5. En caso de encontrarse en la caja paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
6. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
7. El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos y en el Código.

CAPÍTULO IX

[RECESOS](#_Toc48485)

**Artículo 132.-** Durante la sesión especial de cómputo podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

**Artículo 133.-** Las reglas para que los Consejos puedan acordar recesos se sujetarán, además de lo mencionado en el artículo anterior, a lo siguiente:

1. Cuando se tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa, salvo acuerdo del Consejo General.
2. Si se debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
3. En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
4. Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en los presentes lineamientos.
5. El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
6. El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
7. La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Consejo antes del inicio del cómputo siguiente.
8. El Presidente del Consejo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, el Presidente deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del mencionado Reglamento.
9. Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Consejo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidatos independientes. De estas actividades el Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
10. Para declarar un receso el Consejo deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
11. En el interior de las instalaciones de los Consejos mas no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Consejo.
12. Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo.

TÍTULO X

[RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS](#_Toc48486)

**Artículo 134.** El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

**Artículo 135.-** Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin.

CAPÍTULO I

[**DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN**](#_Toc48487)

**Artículo 136.-** Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

**Artículo 137.** Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la Ley, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

CAPÍTULO II

SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS

**Artículo 138.-** Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

**Artículo 139.-** El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local

El resultado del cómputo municipal de la elección de munícipes es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

**Artículo 140.-** En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Consejo o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

**Artículo 141.-** El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

**Artículo 142.-** Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin, si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, quien presida el Consejo o la o el Secretario del Consejo, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Instituto, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra. El Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

**Artículo 143.-** Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o "paquete no recibido".

CAPÍTULO IV

**DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS**

**Artículo 144.-** Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos y, en su caso, el Consejo General, verificarán el cumplimiento de los requisitos formales de la elección.

**Artículo 145.-** En el caso de registros supletorios que llegue a realizar el Consejo General, la Secretaría deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

**Artículo 146.-** La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO V

**DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA**

**Artículo 147.-** Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente el Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, y remitirá a la Secretaría del Instituto copia certificada de tales documentos.

**Artículo 148.-** Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, el Consejo Municipal remitirá el acta de cómputo municipal al Consejo General.

**TÍTULO XI**

**CÓMPUTO ESTATAL**

**Artículo 149.-** Terminado el cómputo distrital o municipal, quienes presidan los consejos enviarán los expedientes electorales al Instituto, mismo que tomará las medidas necesarias para su recepción, quien deberá resguardarlo hasta el inicio de los trabajos respectivos.

**Artículo 150.-** El domingo siguiente al día de la jornada electoral el Consejo General celebrará sesión especial para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional de acuerdo al orden siguiente:

1. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
2. Realizara el cómputo general por circunscripción plurinominal.
3. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

En la misma sesión especial el Consejo General realizará el cómputo de la estatal de la elección de gobernador de acuerdo al orden siguiente:

1. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
2. Realizara el cómputo general de la elección de gobernador.
3. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

El Consejo General, en la misma sesión procederá a calificar las elecciones de los munícipes y declarar electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales, siempre y cuando se cumpla con las bases siguientes:

1. Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;
2. Revisará y valorará las objeciones y escritos de protesta presentados en los términos de este Código;
3. En su caso, declarará la validez de la elección;
4. Determinará si los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;
5. Determinará si los candidatos electos por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;
6. En su caso, declarará la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional; y
7. Expedirá las constancias de mayoría a las planillas de Munícipes que obtuvieron mayoría de votos y expedirá las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

TÍTULO XII

[**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**](#_Toc48491)

**Artículo 151.-** A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, quien presida el Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel que para dicho efecto distribuido por el Instituto.

TÍTULO XIII

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 152.-** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto.

TÍTULO XIV

[**GLOSARIO**](#_Toc48491)

**Artículo 153.-** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

1. **Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Documento en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;
2. **Acta circunstanciada de votos reservados.** Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el pleno;
3. **Acta de cómputo.** Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital y municipal;
4. **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo;
5. **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**

* Acta original contenida en el expediente de casilla.
* Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte de la o el presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
* Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
* Levantada en Consejo. Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
* Que recibe quien presida el Consejo. Aquélla que se entrega en el Consejo por fuera del paquete electoral.

1. **Auxiliar de captura.** Funcionario designado por el Consejo, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;
2. **Auxiliar de control de bodega.** Funcionario designado por el Consejo, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;
3. **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Funcionario designado por el Consejo, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;
4. **Auxiliar de digitalización**. Funcionario designado por el Consejo, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;
5. **Auxiliar de documentación.** Funcionario designado por el Consejo, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Consejo o el grupo de trabajo;
6. **Auxiliar de recuento.** Funcionario designado por el Consejo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;
7. **Auxiliar de seguimiento.** Funcionario designado por el Consejo, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en el Código y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
8. **Auxiliar de traslado.** Funcionario designado por el Consejo, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;
9. **Auxiliar de verificación.** Funcionario designado por el Consejo a un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo;
10. **Bodega Electoral.** Lugar destinado por el Consejo y/o el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;
11. **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;
12. **Código:** Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco;
13. **Consejo:** Consejos Distritales y Municipales Electorales;
14. **Cómputo:** Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Consejo por cada uno de los grupos de trabajo;
15. **Consejero:** Consejeros y/o Consejeras Distritales Electorales y Municipales Electorales;
16. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
17. **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;
18. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
19. **Constitución:** Constitución Política del Estado Jalisco;
20. **Cotejo de actas.** Es cuando quien presida el Consejo, el miércoles siguiente a la jornada electoral, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el Consejo;
21. **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
22. **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo, para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismo que puede ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el Consejo respectivo;
23. **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido;
24. **Expediente Electoral.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;
25. **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo su conclusión oportuna;
26. **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;
27. **Grupo de trabajo**. Aquel que se crea y aprueba por el Consejo para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como por los auxiliares;
28. **INE:** Instituto Nacional Electoral
29. **Instituto:** El Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
30. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
31. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
32. **Lineamientos:** A los presentes lineamientos;
33. **Normatividad electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno;
34. **Paquete electoral**. Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;
35. **Partidos:** Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto;
36. **PREP:** Programa de Resultados Preliminares;
37. **Presidente del Consejo:** Consejero y/o Consejera Presidenta del Consejo General;
38. **Punto de recuento.** Es un subgrupo, que forma parte de un grupo de trabajo, del Consejo, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;
39. **Reglamento de Elecciones:** Al Reglamento Nacional de Elecciones del INE;
40. **Representante:** Representante de partido político o de candidato independiente;
41. **Secretaría Ejecutiva:** Secretario y/o Secretaria Ejecutivo del Instituto;
42. **Secretario:** Secretario y/o Secretaria del Consejo;
43. **Sede alterna**. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;
44. **Segmento.** Tiempo estimado de treinta minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos;
45. **Tribunal.** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
46. **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;
47. **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo;
48. **Voto válido.** Es La marca que haga el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente, o dos o más cuadros cuando se trate de partidos coaligados, en este último caso, el hecho deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.